

Naciones Unidas
**ASAMBLEA
GENERAL**



CUADRAGESIMO TERCER PERIODO DE SESIONES

*Documentos Oficiales**

SEXTA COMISION
45a. sesión
celebrada el
lunes 21 de noviembre de 1988
a las 15.00 horas
Nueva York

ACTA RESUMIDA DE LA 45a. SESION

Presidente: Sr. DENG (Sudán)

SUMARIO

TEMA 138 DEL PROGRAMA: PROYECTO DE CONJUNTO DE PRINCIPIOS PARA LA PROTECCION DE
TODAS LAS PERSONAS SOMETIDAS A CUALQUIER FORMA DE DETENCION O PRISION

TEMA 129 DEL PROGRAMA: ARREGLO PACIFICO DE CONTROVERSIAS ENTRE ESTADOS (continuación)

TEMA 134 DEL PROGRAMA: INFORME DE LA COMISION DE DERECHO INTERNACIONAL SOBRE LA
LABOR REALIZADA EN SU 40° PERIODO DE SESIONES (continuación)

* La presente acta está sujeta a correcciones. Dichas correcciones deberán enviarse, con la firma de un miembro de la delegación interesada, y dentro del plazo de una semana a contar de la fecha de publicación, a la Jefa de la Sección de Edición de Documentos Oficiales, oficina DC2-750, 2 United Nations Plaza, e incorporarse en un ejemplar del acta.

Las correcciones se publicarán después de la clausura del período de sesiones, en un fascículo separado para cada Comisión.

Distr. GENERAL
A/C.6/43/SR.45
30 de noviembre de 1988
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLES

Se declara abierta la sesión a las 15.15 horas.

TEMA 138 DEL PROGRAMA: PROYECTO DE CONJUNTO DE PRINCIPIOS PARA LA PROTECCION DE TODAS LAS PERSONAS SOMETIDAS A CUALQUIER FORMA DE DETENCION O PRISION (A/C.6/43/L.9)

1. El Sr. TREVES (Italia), Presidente-Relator del Grupo de Trabajo sobre el proyecto de Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión, presenta el informe del Grupo de Trabajo (A/C.6/43/L.9). Le es grato anunciar que se ha logrado un acuerdo sobre el proyecto que presenta a la Sexta Comisión para que lo examine y apruebe.
2. Con relación al texto, el Sr. Treves observa que quedaron dos cuestiones pendientes tras la conclusión del cuadragésimo segundo período de sesiones de la Asamblea General: en primer lugar, se tuvo la impresión de que podía abusarse de los principios relativos a la comunicación con el mundo exterior de las personas detenidas o presas, y sobre todo de las excepciones al derecho de comunicación; en segundo lugar, no se llegó a un acuerdo sobre la definición del término "arresto", debido en parte a que algunas delegaciones consideraron que la definición podía afectar al ámbito de aplicación del Conjunto de Principios.
3. El primer problema se ha solucionado mediante la introducción de un nuevo principio, que figura actualmente como principio 15, en el que se establece que "no se mantendrá a la persona presa o detenida incomunicada del mundo exterior, en particular de su familia o su abogado, por más de algunos días", no obstante las excepciones al derecho de comunicación que se establecen en los principios 16 y 18. El principio constituye una nueva garantía para que no se abuse de la incomunicación ni de las excepciones al derecho de comunicarse con el mundo exterior, habida cuenta de que éstas no pueden aplicarse en forma acumulativa por más de "algunos días". Esa formulación, aunque imprecisa, indica claramente que el período de incomunicación ha de ser necesariamente breve cuando se apliquen en forma acumulativa las excepciones que figuran en el párrafo 4 del principio 16 y en el párrafo 3 del principio 18.
4. Con relación a las definiciones, se ha prestado atención a la definición de "arresto". Los debates muestran que se han disipado en parte los profundos recelos que en un principio despertó la definición, debido a las consecuencias que podían derivarse para el ámbito de aplicación del proyecto de Conjunto de Principios. Se ha tomado debida nota de que la utilización del término "arresto" es relativamente infrecuente en el proyecto y se ha aprobado una definición en la que se refunden las dos formulaciones contrapuestas que se examinaron en la sesión anterior. De conformidad con esa formulación, por "arresto" se entiende el acto de aprehender a una persona con motivo de la supuesta comisión de un delito o por acto de autoridad; resulta claro que el significado de "autoridad" no coincide necesariamente con el de "otra autoridad", tal como figura en la expresión "un juez u otra autoridad". En el informe se recogen y se explican debidamente los otros cambios propuestos, que se han aprobado con miras a ampliar el consenso sobre el proyecto de Conjunto de Principios.

(Sr. Treves, Italia)

5. Es importante destacar que el texto elaborado por el Grupo de Trabajo debe considerarse en conjunto y que obedece al propósito de fijar directrices para las legislaciones nacionales, así como conceptos básicos de carácter jurídico y humanitario. Aunque tiene mucho en común con las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos y con el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, difiere de esos dos instrumentos en varios aspectos. A diferencia del Pacto, que tiene forma de tratado, el Conjunto de Principios se ha redactado con miras a que lo apruebe la Asamblea General mediante una resolución de la que figurará como anexo. Difiere de las Reglas mínimas ya que éstas no han sido aprobadas como resolución de la Asamblea General, aunque se recogen en el informe definitivo del órgano de las Naciones Unidas que las ha redactado.

6. Cabe destacar asimismo que el proyecto de Conjunto de Principios es más detallado que el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos por lo que respecta a las garantías legales, aunque menos que las Reglas mínimas en relación con los aspectos concretos del tratamiento de los detenidos y presos. Es en suma, un proyecto equilibrado en el que se plasman y desarrollan por igual las garantías legales y las disposiciones sustantivas encaminadas a proteger los derechos humanos de los detenidos y presos. Cabe considerar que los principios 1, 6, 24 y 25 son estrictamente sustantivos, en tanto que los principios 9 y 37 se encuadran mejor dentro de la categoría de las garantías legales y procesales.

7. No obstante, debe destacar que las garantías legales y procesales son uno de los medios más efectivos e importantes para conseguir que se respeten los principios sustantivos. Ello es particularmente cierto en la esfera de los derechos humanos, y más aún en los casos de detenidos y presos al quedar en manos del Estado la libertad y la integridad física de esas personas.

8. Se reconoce que el Conjunto de Principios dista mucho de ser perfecto desde el punto de vista de la protección de los derechos humanos de los detenidos y presos. No obstante, y aun cuando varias disposiciones puedan resultar imprecisas, no debe perderse de vista que el Grupo de Trabajo ha tenido que lograr un equilibrio entre la necesidad de proteger a "todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión" y la necesidad que tienen todas las sociedades de luchar contra la delincuencia, dentro de lo que están incluidos el delito organizado y el terrorismo.

9. Debe tenerse en cuenta que un instrumento jurídico internacional sobre cuestiones que susciten respuestas diferentes de los Estados con arreglo a sus tradiciones, concepciones y terminología jurídicas tiene que contener elementos que no figuran con los mismos términos en todos los sistemas jurídicos nacionales. No obstante, si se aprobase el proyecto de Conjunto de Principios, resultaría útil para proteger a las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión. Por otra parte, los Estados podrían valerse de los Principios como directrices o fuentes de inspiración para reformar sus legislaciones. Constituirían, en este sentido, una valiosa aportación al desarrollo del derecho internacional en la esfera de los derechos humanos. En consecuencia, el orador recomienda que se apruebe el texto en forma de proyecto de resolución de la Sexta Comisión.

/...

(Sr. Treves, Italia)

10. Para concluir, el orador señala a la atención de la Comisión que deben hacerse varias correcciones en el informe del Grupo de Trabajo (A/C.6/43/L.9). Así, la primera frase del párrafo 22 debe referirse al principio 20 (que se ha vuelto a numerar como principio 21 en el proyecto definitivo) y el párrafo 23 debe referirse al principio 21 (que se ha vuelto a numerar como principio 22 en el proyecto definitivo).

11. El Sr. STROHAL (Austria) manifiesta que la feliz terminación del proyecto de Conjunto de Principios por parte del Grupo de Trabajo constituye una fuente de especial satisfacción para su delegación. Pasando revista a los antecedentes del estudio del tema en las Naciones Unidas, el orador recuerda que, en 1976, la Comisión de Derechos Humanos remitió la cuestión de los derechos humanos de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión a la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, la cual nombró a su vez Relator al Sr. Erik Nettel, representante de Austria, y le encomendó la tarea de preparar un proyecto de conjunto de principios. El proyecto resultante ha pasado a conocerse como los "Principios de Nettel". El éxito final que ha conseguido el Grupo de Trabajo de la Sexta Comisión no habría sido posible si sus miembros no se hubieran avenido a asumir compromisos ni hubiesen hecho gala de buena voluntad a lo largo de varios años.

12. En general, el proyecto que tiene ante sí la Comisión es aceptable para Austria. Lo importante es que en el principio 3 y en la cláusula general se establece claramente que el Conjunto de Principios debe entenderse sin perjuicio de los derechos que los Estados conceden a los detenidos o presos con arreglo a su legislación nacional o a los acuerdos internacionales de los que sean parte, especialmente el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. El Conjunto de Principios constituye una recopilación y un catálogo útil de los derechos humanos de que deben disfrutar en todo momento las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión, con independencia de la gravedad del delito que hayan cometido o que se les haya imputado.

13. Es muy satisfactoria la fórmula de compromiso sobre el ámbito de aplicación de los Principios que se ha logrado finalmente en la presente sesión. Conviene observar que, al aprobar la formulación definitiva sobre la utilización de términos, el Grupo de Trabajo se inclina por la posición originaria de los miembros de la Subcomisión, quienes expresaron, entre otras cosas, su motivo de especial preocupación por la cuestión de la detención prolongada y a menudo indefinida de un gran número de personas contra las que no se formulan cargos formales. Desde un principio, el objetivo de la Comisión de Derechos Humanos y de la Subcomisión fue establecer principios jurídicos generales para cualquier forma de arresto, detención o privación de la libertad personal. Austria siempre ha apoyado ese enfoque amplio.

14. Los Estados deben ahora poner en práctica los Principios y conseguir que se apliquen en su ordenamiento jurídico nacional y que tengan sentido para las personas, quienes constituyen el núcleo central del sistema de todos los derechos humanos. Austria considera que el éxito que representan los Principios es un estímulo para que, mediante la mejora del marco jurídico, se consiga un mayor respeto de los derechos humanos y de las libertades fundamentales en todo el mundo.

TEMA 129 DEL PROGRAMA: ARREGLO PACIFICO DE CONTROVERSIAS ENTRE ESTADOS
(continuación) (A/C.6/43/L.8)

15. El PRESIDENTE señala que la lista de patrocinadores del proyecto de resolución A/C.6/43/L.8 también debe incluir Burkina Faso, Haití, la India, Malasia, Mozambique y Singapur.
16. El Sr. ROSENSTOCK (Estados Unidos de América), en explicación de voto, dice que, dados los aspectos no deseables del proyecto de resolución, su delegación no puede apoyarlo. Los Estados Unidos dudan de que tenga sentido aprobar una resolución separada sobre el tema, habida cuenta de que el Comité Especial de la Carta también está examinando el asunto. El propio texto plantea varias dificultades, especialmente en los párrafos cuarto y quinto del preámbulo. Además, el párrafo 1, en el que se insta a todos los Estados a que cumplan y promuevan de buena fe las disposiciones de la Declaración de Manila, parece que interpreta mal el carácter recomendatorio de esa Declaración. Cabe considerar que las disposiciones de los párrafos 2 y 3 son superfluas. Su delegación votará en contra de los párrafos 4 y 5 y se abstendrá en la votación sobre el proyecto de resolución en su totalidad.
17. Se procede a votación nominal sobre el párrafo 4 del proyecto de resolución A/C.6/43/L.8.
18. Efectuado el sorteo por el Presidente, corresponde votar en primer lugar a Marruecos.

Votos a favor: Afganistán, Albania, Angola, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Bahrein, Barbados, Benin, Birmania, Bolivia, Botswana, Bulgaria, Burundi, Camerún, Colombia, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Cuba, Chad, Checoslovaquia, Chile, China, Chipre, Ecuador, Egipto, Emiratos Arabes Unidos, Etiopía, Fiji, Filipinas, Gabón, Ghana, Grecia, Hungría, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Jamahiriya Arabe Libia, Jamaica, Kenya, Kuwait, Lesotho, Líbano, Liberia, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Marruecos, Mongolia, Mozambique, Nepal, Nicaragua, Níger, Omán, Panamá, Polonia, República Arabe Siria, República Democrática Alemana, República Democrática Popular Lao, República Socialista Soviética de Bielorrusia, República Socialista Soviética de Ucrania, República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, Singapur, Tailandia, Togo, Túnez, Uganda, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Viet Nam, Yemen Democrático, Yugoslavia, Zaire, Zambia.

Votos en contra: Alemania, República Federal de, Bélgica, Estados Unidos de América, Francia, Japón, Países Bajos, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

Abstenciones: Australia, Austria, Brasil, Canadá, Dinamarca, España, Finlandia, Irlanda, Islandia, Israel, Italia, Jordania, México, Noruega, Nueva Zelandia, Perú, Portugal, Qatar, República Centroafricana, Senegal, Suecia, Turquía, Venezuela.

19. Por 78 votos contra 7 y 21 abstenciones, queda aprobado el párrafo 4 del proyecto de resolución A/C.6/43/L.8.

20. El Sr. BILAL (Qatar) dice que en realidad su delegación se proponía votar a favor del párrafo 4 en vez de abstenerse.

21. Se procede a votación nominal sobre el párrafo 5 del proyecto de resolución A/C.6/43/L.8.

22. Efectuado el sorteo por el Presidente, corresponde votar en primer lugar a Kampuchea Democrática.

Votos a favor: Afganistán, Albania, Angola, Arabia Saudita, Argelia, Bahrein, Barbados, Benin, Birmania, Bolivia, Botswana, Bulgaria, Burundi, Camerún, Colombia, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Cuba, Chad, Checoslovaquia, Chile, China, Chipre, Ecuador, Egipto, Emiratos Arabes Unidos, Etiopía, Fiji, Filipinas, Gabón, Ghana, Grecia, Hungría, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Jamahiriya Arabe Libia, Jamaica, Kenya, Kuwait, Lesotho, Líbano, Liberia, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Marruecos, México, Mongolia, Mozambique, Nepal, Nicaragua, Níger, Omán, Panamá, Polonia, Qatar, República Arabe Siria, República Centroafricana, República Democrática Alemana, República Democrática Popular Lao, República Socialista Soviética de Bielorrusia, República Socialista Soviética de Ucrania, Rumania, Rwanda, Senegal, Singapur, Tailandia, Togo, Túnez, Uganda, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Venezuela, Viet Nam, Yemen, Yemen Democrático, Yugoslavia, Zaire, Zambia.

Votos en contra: Alemania, República Federal de, Australia, Canadá, Dinamarca, España, Estados Unidos de América, Finlandia, Francia, Islandia, Israel, Italia, Japón, Noruega, Países Bajos, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Suecia.

Abstenciones: Argentina, Austria, Bélgica, Brasil, Irlanda, Jordania, Nueva Zelandia, Perú, República Unida de Tanzania, Turquía.

23. Por 82 votos contra 17 y 10 abstenciones, queda aprobado el párrafo 5 del proyecto de resolución A/C.6/43/L.8.

24. Se procede a votación nominal sobre el proyecto de resolución A/C.6/43/L.8 en su totalidad.

25. Efectuado el sorteo por el Presidente, corresponde votar en primer lugar a Benin.

Votos a favor: Afganistán, Albania, Angola, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Austria, Bahrein, Barbados, Benin, Birmania, Bolivia, Botswana, Brasil, Bulgaria, Burundi, Camerún, Colombia, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Cuba, Chad, Checoslovaquia, Chile, China, Chipre, Ecuador, Egipto, Emiratos Arabes Unidos, Etiopía, Fiji, Filipinas, Gabón, Ghana, Grecia, Hungría, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Irlanda, Jamahiriya Arabe Libia, Jamaica, Kenya, Kuwait, Lesotho, Líbano, Liberia, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Marruecos, México, Mongolia, Mozambique, Nepal, Nicaragua, Níger, Nueva Zelandia, Omán, Panamá, Perú, Polonia, Qatar, República Arabe Siria, República Centroafricana, República Democrática Alemana, República Democrática Popular Lao, República Socialista Soviética de Bielorrusia, República Socialista Soviética de Ucrania, República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, Senegal, Singapur, Suriname, Tailandia, Togo, Túnez, Uganda, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Venezuela, Viet Nam, Yemen, Yemen Democrático, Yugoslavia, Zaire, Zambia.

Votos en contra: Ninguno.

Abstenciones: Alemania, República Federal de, Australia, Bélgica, Canadá, Dinamarca, España, Estados Unidos de América, Finlandia, Francia, Islandia, Israel, Italia, Japón, Jordania, Noruega, Países Bajos, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Suecia, Turquía.

26. Por 90 votos contra ninguno y 20 abstenciones, queda aprobado el proyecto de resolución A/C.6/43/L.8 en su totalidad.

27. El Sr. JAMA (Somalia) dice que, de haber estado presente, su delegación habría votado a favor del proyecto de resolución A/C.6/43/L.8.

28. El Sr. ROUCOUNAS (Grecia), en explicación de voto en nombre de los 12 Estados miembros de la Comunidad Europea, dice que los Doce pertenecen al pequeño grupo de Estados que han aceptado procedimientos obligatorios de arreglo de controversias, tales como los de la Corte Internacional de Justicia. Los 12 Estados miembros de la Comunidad Europea apoyan firmemente cualquier medida constructiva que pueda fortalecer el principio de arreglo pacífico de controversias. No obstante, y dada la redacción de los párrafos 4 y 5 y de varios párrafos del preámbulo, la mayoría de ellos no puede apoyar el proyecto de resolución A/C.6/43/L.8.

/...

(Sr. Roucounas, Grecia)

29. Con relación al párrafo 4, la mayoría de los miembros de la Comunidad no encuentra razones suficientes para que se establezca un cuestionario sobre la aplicación de la Declaración de Manila, ya que es obvio que con respuestas escritas no se va a superar la falta generalizada de voluntad política de recurrir a procedimientos bien consolidados con miras a lograr el arreglo pacífico de controversias.

30. Es necesario formular un enérgico llamamiento, dirigido a los Estados, para que sean conscientes de los procedimientos existentes a que se refiere la Carta y para que los utilicen. El marco lógico para ese llamamiento es la resolución sobre el Comité Especial de la Carta. En consecuencia, parece superfluo que se aprueben un tema separado del programa y una resolución separada sobre el arreglo pacífico de controversias, tal como se prevé en el párrafo 5.

31. El Sr. TARUI (Japón) manifiesta que su delegación se ha abstenido en la votación sobre el proyecto de resolución, ya que la Declaración de Manila no es un tipo de documento cuya aplicación deba seguirse de cerca, tal como se establece en el párrafo 4. El Japón tampoco considera adecuado el párrafo 5, habida cuenta de que la cuestión del arreglo pacífico de controversias constituye el núcleo fundamental del mandato del Comité Especial de la Carta. No obstante, no debe interpretarse que la postura del Japón en la votación constituya un cambio en su firme compromiso con el principio de arreglo pacífico de controversias, al cual siempre ha concedido gran importancia.

32. El Sr. GARRO (Perú) dice que su delegación reitera la declaración que formuló durante el cuadragésimo segundo período de sesiones de la Asamblea General, tal como figura en el documento A/C.6/42/SR.28.

33. El Sr. BERNHARD (Dinamarca), hablando en nombre de los países nórdicos, dice que, aunque éstos apoyan firmemente el principio de arreglo pacífico de controversias, su preocupación por la necesidad de racionalizar los procedimientos de las Naciones Unidas les ha obligado a abstenerse en la votación sobre el proyecto de resolución en su totalidad.

34. Con relación al párrafo 4, los países nórdicos siguen convencidos de que es deseable establecer un procedimiento de información amplio sobre la aplicación de la Declaración de Manila. Es necesario que los Estados recurran a métodos asequibles y efectivos para el arreglo pacífico de controversias. Con relación al párrafo 5, las delegaciones de los países nórdicos consideran que la cuestión del arreglo pacífico de controversias sólo debería contemplarse dentro del tema relativo al Comité Especial de la Carta, en línea con los intentos actuales de racionalizar los procedimientos. En consecuencia, se han abstenido en la votación sobre el párrafo 4 y votado en contra del párrafo 5. Por último, las delegaciones de los países nórdicos consideran que el contenido del párrafo séptimo del preámbulo no es pertinente en el contexto del proyecto de resolución.

/...

TEMA 134 DEL PROGRAMA: INFORME DE LA COMISION DE DERECHO INTERNACIONAL SOBRE LA LABOR REALIZADA EN SU 40° PERIODO DE SESIONES (continuación) (A/C.6/43/L.12)

35. El Sr. BERNAL (México), presentando el proyecto de resolución A/C.6/43/L.12 en nombre de los patrocinadores, anuncia que se ha unido a ellos China. El texto ha sido examinado a fondo por un gran número de delegaciones en el marco del Grupo de Trabajo ad hoc previsto en el párrafo 6 de la resolución 42/156 de la Asamblea General, y se basa en gran medida en esa resolución.

36. El proyecto de resolución encomia los esfuerzos llevados a cabo en el seno de la Comisión de Derecho Internacional con miras a mejorar sus métodos de trabajo y expresa satisfacción por los debates officiosos celebrados en el marco del Grupo de Trabajo. Se hace un llamamiento a la Sexta Comisión para que tenga presente la posibilidad de reservar tiempo suficiente para que continúe el intercambio officioso de opiniones sobre cuestiones relacionadas con la Comisión de Derecho Internacional. En el texto también se recomienda que prosigan los esfuerzos para mejorar la forma en que se examina el informe de dicha Comisión.

37. Queda aprobado el proyecto de resolución A/C.6/43/L.12 sin que se proceda a votación.

Se levanta la sesión a las 16.55 horas.